



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00703-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Daniel Jair Chacón Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002824

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita oficiar al *JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, para que proceda a con la conversión de unos depósitos judiciales. El Despacho encuentra que, los depósitos judiciales a los cuales hace referencia el peticionario, se encuentran por cuenta de dicha Oficina Judicial, dentro del proceso ejecutivo con radicación **760014003-004-2020-00111-00**. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho proceso se terminó, y los bienes embargados fueron puestos a disposición del presente proceso, en virtud de embargo de remanentes, este juzgado,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR** al *JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales por cuenta del proceso con rad.: **760014003-004-2020-00111-00**, a favor de la radicación del presente proceso, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), en virtud de los remanentes aceptados en favor del presente proceso.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e30920a721831a27741b228778493a622385e2f94e468c23a701d39a1c87c6f**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00703-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Acumulante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Daniel Jair Chacón Balcázar
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: N°.002825

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** propuesta por el apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de los señores **DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**, identificado con c. de c. No.16.754.109, **NORMA CONSTANZA CRIOLLO OVIEDO**, identificada con c. de c. No.31.925.976 y **ANDREA ALEXANDRA CHACON CRIOLLO**, identificada con c. de c. No.1.107.520.333, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. El Despacho, encontrando cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 621 y 671 del C. de Comercio y 2432, 2434, 2439, 2443 y 2456 del Código Civil y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**, identificado con c. de c. No 16.754.109, **NORMA CONSTANZA CRIOLLO OVIEDO**, identificada con c. de c. No. 31.925.976 y **ANDREA ALEXANDRA CHACON CRIOLLO**, identificada con la c. de c. No. 1.107.520.333, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**, identificado con c. de c. No16.754.109, **NORMA CONSTANZA CRIOLLO OVIEDO**, identificada con c. de c. No. 31.925.976 y **ANDREA ALEXANDRA CHACON CRIOLLO**, identificada con la c. de c. No. 1.107.520.333, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.295.981)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 404119052668.



2.2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 15 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.3.- Por la suma de *VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.399.395)*, por concepto de capital contenido en el pagaré 4546000000750599 - 4593560003259379 - 5120670001358765

2.4.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el *17 de septiembre de 2022*, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.5.- Por la suma de *DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.598.592,63)*, por concepto de capital contenido en el pagaré 1013007299 - 1013007329 - 4097449992779640.

2.6.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el *17 de septiembre de 2022*, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.7.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado *HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU*, identificado con c. de c. No. 6.456.478, y Tarjeta Profesional número 39.995 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art. 10 de la Ley 2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Sin necesidad de ordenar la medida cautelar, toda vez que, dentro de la demanda primigenia, ya fue decretado y registrado el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-91764 y 370-91754. Lo anterior con fundamento en



el art.464-5 C. G. del P.

7.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37d9d2521791fadce25ed91c293b2fdc49848a98922e277ca9c592bf3921ea**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

443

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2012-00212-00
Demandante: Edificio los Guaduales
Demandado: Gilberto Cutiva y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.002810

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado GILBERTO CUTIVA, identificado con c. de c. No.14.435.749, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-454911** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación



del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: mldinmobiliaria@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.048 de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 467319ffc02832157a49707450aa7b2bb56685301072d63e1ec358413e5aaf8f

Documento generado en 29/06/2023 05:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

05

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2020-00173-00
Demandante: Conjunto Residencial Remansos del Lili
Demandado: Luis Felipe Gallón Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.002817

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado *LUIS FELIPE GALLON LOAIZA*, identificado con c. de c. No. 94.517.572 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-921878** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los



Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: patriciojudicial@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.048 de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced8431a3f82019b6a070adcc716af93ac6b984ddd09749e6369f6c10606527d**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

88

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-002-2021-00471-00
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado:	María Claudia Sinisterra Flores
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.002826

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 975 del 23 de agosto de 2021, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario la demandada MARIA CALUDIA SINISERRA FLORES, identificada con c. de c. No. 31.995.907, dirigido al pagador UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.



b.) El Auto – Oficio No. 00965 del 06 de marzo de 2023, que comunicó el embargo posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-201283, posea la demandada MARIA CALUDIA SINISERRA FLORES, identificada con c. de c. No. 31.995.907, dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Pasto -Nariño.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-002-2021-00471-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Claudia Sinisterra Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002826

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f20bd8f1863b8501c04c97685cc0ad2b61623ecff401697b82229e40e2befc**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

23

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts. 298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2019-00725-00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Juan David Grisales Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002819

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JUAN DAVID GRISALES HOYOS**, identificado con c. de c. N°16.045.633, como empleado o contratista de la empresa **CELAR LIMITADA**, restringir el embargo a la suma de \$39.360.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al **pagador** o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3010c191453cc56b5fef578ed71f1eba54a74091cf089c7afe34cf6ddaf5299**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00095-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Nydia Montero Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002827

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2355676cda86a6b96a05bdf79e4d4f2c7ed83188fbb058c03dcd64d905f6ef8a**

Documento generado en 30/06/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2022-00908-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ricardo Alberto Sandoval Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002829

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$36.646.762, hasta el **23 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81211d2a4e532922b53ca6b0f7e6815349933aebd44cc932c4af1a1688d3876c**

Documento generado en 30/06/2023 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

330

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00306-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Diego Edinson Barreto García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00701

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por EPS SANITAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S*, en el que comunica el estado de afiliación del demandado *Diego Edinson Barreto García*, identificado con c.c. No.6.254.391.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdffb517b8ca36e3810a6224847b011cc3e14efc953e4e1331e1c3dad6b1a7fe**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00352-00
Demandante: Cooperativa Coophumna
Demandado: Víctor Raúl González Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: N°.002830

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**, a través de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **VÍCTOR RAÚL GONZÁLEZ SANCLEMENTE**, de iguales condiciones civiles, residente en la ciudad de Cali, con base en el Pagaré No.87715 obrante en la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho advierte las siguientes falencias:

1.- Se pretende en la demanda el cobro simultáneo de los intereses de plazo y los intereses moratorios sobre el capital vencido, lo que no es posible por cuanto estas modalidades persiguen fines distintos y son a su vez excluyentes. Los intereses corrientes se cobran cuando el crédito está al día y los moratorios cuando existen cuotas vencidas.

Ello habida cuenta que con el interés remuneratorio (esto es, el convencional o de plazo) se reconocen frutos al acreedor por haber puesto su dinero a disposición del deudor durante la vigencia del plazo, mientras que el interés moratorio constituye la indemnización de los perjuicios que debe satisfacer el deudor incumplido cuando no ha realizado el pago oportuno de la cantidad debida¹

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la demandada acumulada, se persigue de pago de interés de plazo desde el día *29 de febrero de 2020 hasta el día 26 de junio de 2023* e intereses moratorios desde el *27 de abril de 2023*, lo cual resulta improcedente conforme a lo que establece el artículo 886 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior acorde con lo previsto en el Párrafo 3º, Núm. 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

¹ Superintendencia Bancaria, Concepto 92031866-3 del 26 de agosto de 1992.



1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda acumulada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCÉDASE al demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades a que se hace alusión, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería a la abogada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO**, identificada con c. de c. No. 64.568.532, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 117483 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido (Art. 77 del C.G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb640636999563de0b45c360526522ac75583a64656d603902bd9f86a41da52**

Documento generado en 30/06/2023 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00352-00
Demandante: Cooperativa Coophumna
Demandado: Víctor Raúl González Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL –
Auto Interlocutorio: N°.002831

Ha pasado el presente proceso, en que se el apoderado judicial del extremo actor, solicita sobre depósitos judiciales, razón por la cual el Despacho procede a realizar control de legalidad, encontrando que se encuentra en trámite la acumulación de demanda, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER por el momento a la entrega de depósitos judiciales como lo pretende la parte actora, por lo destacado en la parte considerativa de esta providencia, hasta tanto la demanda acumulada, cuente con una liquidación del crédito a fin de proceder como en derecho corresponde con el pago a prorrata.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ece6359626dd537796e59de3047ca24a34185d1fbbdd67090b062e7f001ca6**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2017-00036-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT
Demandado: Celimo Orozco Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002811

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de oficiar a la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *CELIMO OROZCO MARIN*, identificado con c. de c. No.16.723.906. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ebfa417a46b797aa314607608161318e5045b2be9411981fc1aa0a459bfe9e**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	76001-4003-009-2019-00452-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Rafael Ortiz Cuero
Demandados	Adolfo Ante Quimbaya y otra
Auto Interloc.	No.002848

Ha permanecido digital de la referencia pendiente del estudio de la nulidad procesal planteada por la defensa del extremo pasivo. De modo que para definir lo pertinente, ha sido necesario auscultar de manera concienzuda la actuación gestada desde el juzgado de origen, donde presuntamente se suscitó la nulidad del proceso, la que fundamenta la defensa, bajo la causal referente a: *“cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*, para el caso, por enfermedad grave del otrora apoderado del aquí ejecutado, conforme lo describe el art.133-3.

Como resultado de lo examinado in extenso, y en aplicación de la facultad oficiosa del control de legalidad en los términos de los artículos 42 y 132 de la codificación adjetiva regente, y con respecto a la formulación de nulidad procesal de la defensa del demandado Adolfo Ante Quimbaya, basada en la causal 3 del art.133 del C. G. del Proceso, se tiene para decir que dicha reclamación, conforme al sustento fáctico, de ninguna manera puede ser atendida en este estadio procesal, toda vez que la atribuida falencia procedimental, *ya se alegó dentro de la oportunidad que correspondía por el antecesor apoderado*, siendo definida la solicitud adversamente por el juzgado de origen, *según consta en el auto interlocutorio 2880 del 21 de noviembre de 2022*, incluso estando el asunto en la etapa de ejecución de la sentencia.

Además, tampoco resultaría atendible la formulación, toda vez que se pretende dejar sin efecto lo actuado en el proceso verbal, sobre el cual no se tiene competencia, pues a esta unidad judicial, le concierne la ejecución de la providencia que dispuso seguir adelante con el mandamiento de pago, cuyo título, en este caso lo constituye la sentencia proferida en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Además, resulta relevante recalcar que este funcionario judicial, carece competencia para decretar nulidades, en detrimento de la sentencia proveniente de la autoridad



cognoscente del proceso origen, es decir, del verbal de responsabilidad civil extracontractual conocido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali*, y menos entrándose de la sentencia ejecutoriada.

Para más comprensión, se agrega que nuestra competencia surge a partir del inciso final del art.27 del C. G. del Proceso, cuyo texto, reza: “*Se altera la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.*” (Subrayado intencional)

Así entonces, queda claro que nuestro marco de competencia en el rol de *Jueces de Ejecución*, se circunscribe esencialmente a las actuaciones jurisdiccionales encaminadas al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas provenientes de los juzgados de origen.

Bajo las anteriores razones, se impone el rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

En vista de lo anterior, el *Juzgado, Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE:

Primero: **Rechazar** de plano la solicitud de nulidad procesal planteada por la procuradora judicial del demandado *Adolfo Ante Quimbaya*, conforme a las razones de orden legal anotadas en precedencia.

Segundo: Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada *NATHALY GUERRERO BRITO*, identificada con c. de c. No.1.143.871.922 y T.P. 34.5512 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del demandado, conforme al memorial poder anexo.

Tercero: Sin condena en costas. Art.365-1-8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

de Sentencias – Cali
cio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e399096bb21a3308004dee4445160a526d2108797e81293d4784b4001f937**

Documento generado en 30/06/2023 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2013-00326-00
Demandante: Financiera Dann Regional CF S.A
Demandado: COAL LOGISTIC S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00702

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó y existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso con radicado 760013103-009-2013-00213-00, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron puestas a disposición del presente proceso por existir embargo de remanentes, constantes de embargo de bienes remanentes de la demandada *Coal Logistic S.A.S.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d068c025bf77390fc1342f1cd60b32c3bab34ee057791e5e87df2fbbefe5d3**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2021-00519-00
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: Néstor Andrés Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002832

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 980.880, hasta el 15 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a1cebc69a24c418304c5ff47e364135d2b65690963be0aec16d91cc992b24**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00132-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Alexander Mosquera Urrutia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002833

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- *OFICIAR UNA VEZ MAS*, al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS*, identificado con NIT. No. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919204	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002919206	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002919208	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002919214	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00

\$ 1.505.280,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693066ff855594eed421f113ac0522d0c117016f60e05f11bc94f840b8d631**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00183-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ivonne Carolina Orozco Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002824

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$44.057.284, hasta el **31 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e68e9e1c0cd40deb2a2567a3c3922bdc3edc66bf1a1b416934b7307a59c66**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2020-00393-00
Demandante: Sistecrédito S.A.S
Demandado: Lorena Mosquera Cuenú
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002835

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 633.681, hasta el **02 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff955d7f0005f6ef1fd9f3a2ee64e84631da2a33bfa22a7b73fb720ca1daa0**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

116

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00119-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Pérez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002812

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-990442**, *Lote 1*, que se encuentra ubicado en el *Corregimiento el Hormiguero, Vereda La Pallita proindiviso del Cascajal* de esta ciudad, propiedad del demandado Javier Pérez Velasco.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADO (A) JUDICIAL: *BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE*, identificada con c. de c. No.66.836.122 y T.P. No.92.241 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: bbeatrizbedoya@yahoo.com, Celular: 3206447313, Carrera 53 Oeste No. 3-19 de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9d5cd90eefa75ba0fc6b2959f04bae167c2fd97faefed6dd6b498ce45c6c79**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00032-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Vallejo Yáñez & Asociados S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002836

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito. El despacho, previo control de legalidad encuentra que, obra en el expediente subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, aceptada mediante Auto No. 039 calendado el 18 de enero de 2022, lo cual modificaría el valor de la obligación pretendida por el ejecutante, así las cosas

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de que presenten una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549f1bdaf6590e64f8fe98a8db7255e969cda52fc99615a40dc3e80131105dc**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2017-00670-00
Demandante: Banco CorpBanca Colombia
Demandado: Diego Alejandro Maldonado Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002822

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud informe de títulos y que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *DIEGO ALEJANDRO MALDONADO RIOS* identificado con c. de c. No.94.500.555, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA S.A. • BANCO DAVIVIENDA S.A. • BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • BANCOLOMBIA S.A. • BANCO A.V. VILLAS S.A. • BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A. • BANCO POPULAR S.A. • BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. • BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. • BANCO GNB SUDAMERIS S.A. • BANCO PICHINCHA S.A. • BANCOOMEVA S.A. • BANCO FALABELLA S.A. • BANCO W S.A. • BANCAMIA S.A. • BANCO CREDIFINANCIERA S.A. • BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. • BANCOLDEX S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Límitese la medida hasta la suma de \$75.656.800. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia



Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico de la apoderada del actor: jessicam@jorgenaranjo.com

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso. *Notifíquese,*

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **048** de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ac8d06cf7eba946a8d53e9d8961974083bd5944746e9c009ac6d5c08648e0b**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2018-01008-00
Demandante: Colosa S.A
Demandado: Jorge Lely Lobon Pino
Inés Aleda Tangarife Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002813

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la sociedad demandante en coadyuvancia con la parte demandada, solicitan el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **WHW-087** y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento del decomiso del vehículo automotor identificado con las placas **WHW-087** de la Secretaría de Tránsito de Guacarí de propiedad del demandado *JORGE LELY LOBON PINO*, *identificado* con c. c 16.478.616. En consecuencia, déjese sin efecto la orden impartida mediante oficio No.2148 del 5 de agosto de 2019, comunicada por el *Juzgado 15 Civil Municipal* de Oralidad de esta ciudad (Juzgado de origen). Líbrese Oficio

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b86b0b7b9c903ee19bc6e14dee9029bc1acea06356b190a6ccdabaa28d6b23b**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

06

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-015-2022-00128-00

Cooperativa Multiactiva de Servicios y ...

Carlos Arturo Garcés Aulestia y otra

Ejecutivo Singular

No.002837

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL											
VALOR				\$ 17.272.026,00							
FECHA DE INICIO				1-jun-21							
FECHA DE CORTE				30-jun-23							
TOTAL MORA				\$ 10.493.735							
SALDO CAPITAL				\$ 17.272.026							
SALDO INTERESES				\$ 10.493.735							
DEUDA TOTAL				\$ 27.765.761							

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 655.588,53	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 333.350,10
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 990.665,84	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 335.077,30
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.324.015,94	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 333.350,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.655.638,84	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 331.622,90
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.990.716,14	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 335.077,30
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.329.247,85	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 338.531,71
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.671.233,97	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 341.986,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.023.583,30	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 352.349,33
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.379.387,03	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 355.803,74
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.745.553,98	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 366.166,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.122.084,15	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 376.530,17
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.510.704,74	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 388.620,59
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.914.870,14	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 404.165,41
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.334.580,38	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 419.710,23
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.775.017,04	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 440.436,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.232.725,73	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 457.708,69
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.709.433,64	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 476.707,92
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.215.504,01	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 506.070,36
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.740.573,60	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 525.069,59



feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.286.369,62	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 545.796,02
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.842.528,86	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 556.159,24
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.407.324,11	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 564.795,25
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.954.847,33	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 547.523,22
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.493.734,54	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 538.887,21
jul-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.493.734,54	\$ 0,00	\$ 17.272.026,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53238a649f5475f046ad91979f7ed89d6fc57a93ba44ae508d80d7e6e9803700
Documento generado en 30/06/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2021-00043-00
Demandante: Robinson Reina Jiménez
Demandado: Jhoan Andrés Ramírez Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.002814

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional para que informe sobre el cumplimiento de la medida ordenada por el despacho en oficio No.383 de febrero 25 de 2021.

Como quiera que, revisado el expediente, se observa que el 8 de septiembre de 2022 el **jefe del grupo embargos de la Policía Nacional informa** al Despacho que no existe en su sistema de información de liquidación salarial registro alguno del referido oficio, razón por la cual se requerirá al apoderado demandante para que aporte la constancia de haber tramitado el oficio de embargo No.383 del 25 de febrero de 2021 ante el pagador del demandado. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: PREVIO a tramitar la petición de requerimiento al pagador de la Policía Nacional, se requiere al memorialista apoderado del ejecutante a fin de que aporte constancia de haber tramitado el oficio de embargo No.383 del 25 de febrero de 2021 ante el pagador de la Policía Nacional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.48 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d825d3d819cca190ebfe9b684bba666c56673e9bf0439b4188a6cb0559b036**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

384

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2016-00861-00
Demandante: Coop. De Empleados de la Base.
Demandada: Alfredo Mesías Ríos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002838

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE*, identificada con Nit. No. 890.303.526-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937563	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 484.500,00
469030002937564	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 484.500,00
469030002937565	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 484.500,00
469030002937566	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 562.020,00
469030002937567	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 565.384,00
469030002937568	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 565.500,00
469030002937569	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 565.500,00
469030002937570	8903035262	FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 565.500,00

\$ 4.277.404,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
prejuridico@aeconsultores.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064d259a2d3511dfec82895131395876cb262e80c06ca7542807c8d7859330be**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2020-00005-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Freddy Santiago Bohórquez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002839

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ff851275070e1150471d5a87cf7089294e579afa9d2c9932b43ca6eb0a7753**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

154

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2021-00326-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: María Norbeyda Restrepo Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002840

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit: 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920241	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 329.866,00

\$ 329.866,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com
3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400f74a15efd568476c7e55bd635fa127d6e6fc202517f71efda1047e8cc48e**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2014-00861-00
Demandante: Cooperativa Microcrédito
Cesionario: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Oberney Yagary González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00703

En atención al escrito anterior allegado por el *Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de embargo. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca*, en el que informa que dará aplicación al embargo a partir de la nómina del mes de junio de 2023, en un porcentaje equivalente al 20% del salario y primas semestrales de junio y diciembre salvaguardando el S.M.L.M.V. del señor Oberney Yagary González.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab54c0d35961d2b4fc9fc21650c28335e4a84575f0e7a63084587444236f3b9**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2021-00702-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Miguel Ángel Úsaga Dosman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002841

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL USAGA OSMAN**, identificado con c. de c. No. 1.113.620.901, como empleado de la entidad **SALUD COL MYM S.A.S.**, Limitar el embargo a la suma de \$90.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c6dee86c34c68f39f9638bbefb08e121a997e16365857c50072b8211d60b9**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2010-01068-00
Demandante: Sociedad Agofer Ltda.
Demandado: Diana Sugeily García Chávez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00704

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado del *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa la terminación del proceso, dejando sin efecto el oficio No.2875 del 16 de septiembre de 2013 cancelando así la medida de embargo de los remanentes solicitados por el *Juzgado 22 Civil Municipal de Cali*, dentro del proceso con radicado 760014003-011-2011-00118-00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0848eb9c762ab7c6b3a75277be6465a32c130cf60c0d85ea9203a5bbdc37a**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

154

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2014-00860-00
Demandante: Refinancia S.A.S
Demandado: Jairo García Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.002820

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado **JAIRO GARCIA LONDOÑO**, identificado con c. de c. No. 16.280.852, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-4504864** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los



Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: luzurregocq@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.048 de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45121c8c7bf5a325ac4f3149dab6676c655d39700920f13b132d1c45a8718fde**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

202

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2018-00086-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Telémaco Fajardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002821

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *TELEMACO FAJARDO RUIZ* identificada con c. de c. No.16.883.828, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA S.A. • BANCO DAVIVIENDA S.A. • BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • BANCOLOMBIA S.A. • BANCO A.V. VILLAS S.A. • BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A. • BANCO POPULAR S.A. • BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. • BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. • BANCO GNB SUDAMERIS S.A. • BANCO PICHINCHA S.A. • BANCOOMEVA S.A. • BANCO FALABELLA S.A. • BANCO W S.A. • BANCAMIA S.A. • BANCO CREDIFINANCIERA S.A. • BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. • BANCOLDEX S.A.ANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$75.656.800. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente



comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico de la apoderada del actor: jessicam@jorgenaranjo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **048** de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2381721bfc8eb77164f831e6671256f006c55406ba3533ae024c266ce99bdd**

Documento generado en 30/06/2023 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-20-2019-00191-00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S nit 900.432.630-9
Demandado: Omaira Sánchez Anchico c. c 31.389.525
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00705

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR, para que informen el resultado de lo solicitado mediante auto No.2978 del 24 de agosto de 2022, en el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Omaira Sánchez Anchico, identificada con c. de c. No. 31.389.525. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 4 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa0a448c35f91e7a840e342569d52bf81c44f98bbe0020e588753bd99ff876**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	760014003-021-2015-00543-00
Demandante:	SI S.A.S
Demandado:	Cesar Julio Grajales Cantor
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	No.002842

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 001470 calendado el equívocamente el 20 de abril de 2023, cuya notificación se surtió a las partes en estado No.024 del día 11 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 014 de abril del año en curso, interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la obligación adquirida por el señor *CESAR JULIO CANTOR GRAJALES*, aún no se encuentra extinta por pago total de la misma y que según el listado de depósitos judiciales del Banco Agrario a corte de 13 de febrero de 2023, aún hay depósitos judiciales a favor de la sociedad comercial *SI S.A.S*.

Con fundamento en lo alegado solicita se revoque la providencia atacada, para que, en su lugar, le sean entregados los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la parte inconforme, para lo cual se hacen las siguientes,



CONSIDERACIONES

Por establecido está que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que, la obligación que dio origen al presente trámite ejecutivo, aun no se encuentra satisfecha por pago total, y que, por tal razón, los depósitos judiciales disponibles por cuenta de este proceso, deberán ser entregados al ejecutante.

En primer lugar, es preciso anotar que, al momento del pronunciamiento, el Despacho procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.837 del 29 de abril de 2019, se puso fin al proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, **decisión que, al no ser objeto de reparo alguno dentro del término legal por ninguno de los sujetos procesales, quedó debidamente ejecutoriada.**

Así las cosas, el pedimento de la entrega del depósito judicial por la parte actora, resulta a todas luces improcedente, toda vez que, como se dejó dicho, el momento en el cual solicita el pago del título judicial, la ejecución sí se encontraba extinta, por haberse decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en virtud del abandono fueron levantadas las medidas, por lo cual, los dineros sobrantes, a lo sumo deben ser reclamados por la parte demandada, y en caso de igual dejación, los mismos quedan para su prescripción en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

RESUELVE:



1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.01470, notificado el 11 de abril de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31768255e90f27583485940071d8112c3be6aabc9a40a43c5c5b9b59fcf1e053**

Documento generado en 30/06/2023 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

288

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00826-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jonathan Burbano Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002848

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 36.646.762, hasta el **23 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a44036963ad899a8ead24e64e6fb27e13d3f21ecea36d0e55851b7914c3c33**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2016-00367-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Bernardo Enrique Díaz Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00706

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado nuevamente por la apoderada del actor, solicitando embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *Bernardo Enrique Díaz Castillo*. Como quiera que la petición se tramitó ante el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único. - **NEGAR** la solicitud de decretar el embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado, toda vez que la medida se decretó mediante auto No.3950 de fecha 26 de octubre de 2022, dentro del proceso con radicado 032-2017-00002-00 que cursa en el ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, manifestando que los remanentes surten los efectos legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc5a54b571be87d2920b4f074d6ae7c3bc24872ee2bd72a32c2eb0d22a200f9**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00034-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Claudia Maritza Paramo Montealegre y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00708

En atención al escrito anterior allegado por el *Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de embargo. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca*, en el que informa que la señora *Claudia Maritza Paramo Montealegre*, en la actualidad se encuentra con sanción disciplinaria consistente en la suspensión en el ejercicio del cargo por el termino de doce (12) meses, e inhabilidad especial por el mismo término, como consecuencia no devenga salario razón por la cual no es posible la aplicación del embargo ordenado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6205950805a88ed9bcb6a639084e50fe412af95f44483d3a7f78740e7065596d**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2021-00844-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Marlon Ezequiel Maquillón Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002843

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$ 22.741.379, hasta el **30 de diciembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401cabb793cf1f8e57056f1f4f07ebf9af2a058e7ff4c88519a4a92546b61632**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-00429-00
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S.
Demandado: Comercializadora Inter. Confecciones Profesionales S.AS.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002844

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$38.683.217, hasta el **13 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2220be045f38b9c0cfe51eed6856e2e5a0e08802493b9ccb234b90437a9386**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

100

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-00432-00
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S
Demandado: Jhon Jairo López Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002815

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el decomiso del vehículo o rodante de placas RRS41B inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.). Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo o rodante de placas **RRS41B**, de propiedad del demandado **JHON JAIRO LOPEZ LOAIZA**, identificado con c. de c. No.98.592.044, el cual tiene las siguientes características: MARCA: HONDA, LÍNEA. CBF-125, COLOR: AMARILLO FLASH, CILINDRAJE: 124.7, NÚMERO DE MOTOR: JC40E6002396, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del vehículo descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
---------------------------	-----	-------------------------	----------------------

MLRuiz



Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, ***Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)***, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas



en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: gloriamparo99@hotmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf06c6e3024a1f3b314a93648249e479e6b7bc718ade26f2062ed6823277ae**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00118-00
Demandante: Avacreditos S.A
Demandado: Amparo Gallego Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00709

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado del *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa la terminación del proceso, dejando sin efecto el oficio No.4813 del 06 de diciembre de 2019, cancelando así la medida de embargo de los remanentes solicitados por el *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*, dentro del proceso con radicado 760014003-032-2019-00411-00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd4ef42ed38afb0a15b7bcedf0b75a9e59e6a92ea927ecd96ac70bf7c6e711f**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-26-2019-01205-00
Demandante: Bancolombia S.A
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Demandado: Adíela Molina Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00710

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la actora solicitando respuesta del requerimiento hecho a la *Conciliadora Angelica María Rodríguez del Centro de Conciliación Convivencia y Paz*. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR a la Conciliadora Angelica María Rodríguez, para que informe lo solicitado mediante oficio No. CYN No. 06-0108-2022 del 27 de enero de 2022, en el cual se le pide que informe la fecha en que se aceptó el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la demandada ADIELA MOLINA HERNANDEZ, identificada con c. de c. No.31.229.932. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 4 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07f695f0323457227f96f9c9553be2179b3ad5c6eaadabda89d471290f1c2c**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

288

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2017-00835-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Andrés Bejarano Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002845

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de relación y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Por otra parte, solicita el actor que se oficie a la *EPS SURAMERICANA S.A.*, De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador y datos de este, y quien está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **HUGO ANDRES BEJARANO LLANOS**, identificado con c. de c. No. 94.062.092. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.
- 4.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: memoriales@castroestudiojuridico.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes
el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e505c92dcc355421a825f713ad8d575b5a52cbd0b1d86a081bab6a14a75941**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2019-00117-00
Demandante: Coval comercial SA
Demandado: Promotora AIKI S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00711

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra aceptada una solicitud en igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR OFICIAR al *Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por encontrarse una petición de igual sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por *Gases de Occidente S.A* contra *Promotora AIKI S.A.S.* radicación 016-2020-00501. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea6e7d11fc8b98c1a4b7d27d0fb2a6bf86cbb1361688c034f788fae7409aff**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

95

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2018-00613-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Ricardo León Ospina Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002823

Ha pasado al Despacho el expediente solicitando se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *RICARDO LEON OSPINA GALVIS* identificado con c. de c. No.94.370.296, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA S.A. • BANCO DAVIVIENDA S.A. • BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • BANCOLOMBIA S.A. • BANCO A.V. VILLAS S.A. • BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A. • BANCO POPULAR S.A. • BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. • BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. • BANCO GNB SUDAMERIS S.A. • BANCO PICHINCHA S.A. • BANCOOMEVA S.A. • BANCO FALABELLA S.A. • BANCO W S.A. • BANCAMIA S.A. • BANCO CREDIFINANCIERA S.A. • BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. • BANCOLDEX S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Límitese la medida hasta la suma de \$75.656.800. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico de la apoderada del actor: jessicam@jorgenaranjo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. **048** de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad853f914715c4c355079066d7f5864c88d2f211adcc89020ecf02cda900e66**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

321

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandada: Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002847

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del proceso de la referencia encontrando que, por error involuntario, se notificó una providencia que correspondía a otro ejecutivo que esto es al radicado 014-2016-0586-00. En vista de lo anterior, y estimando como procedente y necesario, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: DEJAR SIN EFECTO, respecto de este proceso, el Auto Interlocutorio No.002589 del 16 de junio de 2023, cuya notificación se surtió a las partes por ESTADO No.044 del 20 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e5c53678b137dbe970f03200216fe329ae4f229dd6cea40f492580138b5285**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2017-00832-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Rubiela Betancourt de Bustamante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00712

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal d Oralidad de Cali*, en el que informa que el embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Rubiela Betancourt de Bustamante, SÍ** surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.048** de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84da20db4092baec35c2420418311173478d88f0698cb068f7b280bd616ffb7**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

299

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2009-00679-00
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar la Arboleda PH
Demandado: Jesús Antonio Alomía y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00713

Al Despacho el expediente con solicitud de la parte para el requerimiento a la Oficina de Catastro. Como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la **Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro**, para que se sirvan dar cumplimiento al oficio CYN No. 06-1872-2022 del 06 de octubre de 2022, en el cual se les solicitó **expedir a costa** de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-699089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo. Oficiése.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0358fe6ef6dfbf0353f8543cb479bc2f950b49890db1e4b97d398e27b1e7934**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00743-00
Demandante: Conjunto Residencial Mirador de Aguacatal II
Demandado: Martha Tatiana Sarmiento Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00714

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la abogada conciliadora de **Asopropaz**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la abogada **conciliadora de Asopropaz**, en el que da respuesta a nuestro oficio CYN 06-0389-2023 del 25 de abril de 2023, informando que el acuerdo de pago con la demandada empieza a cumplirse a partir del **30 de junio de 2023** iniciando a cancelar el crédito del *Municipio de Cali* y finalizando el 30 de agosto de 2024. Que, una vez finalizada las acreencias de primera clase, se empiezan a cancelar a prorrata a todos los acreedores quirografarios a partir del 30 de septiembre de 2024 y finalizando el 30 de enero de 2025.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb2d44dbce72770bdbdbab54a9753589d0b41cc86193c99a9835cbc90d152e**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2019-00650-00
Demandante: COOP-ASOCC
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00715

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Magdalena Gamboa Hinojosa**, **SÍ** surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.048 de hoy **04** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75913615ccccb7fce854f9ac4bc517dcc35991f65fdded8edd1cdae3b34757299**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2017-00747-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Walter Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.00716

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de requerimiento a las entidades bancarias que no han dado respuesta a la orden de embargo. Como quiera que la memorialista no indica qué entidades se encuentran pendientes del cumplimiento de la medida, se le requerirá para que las relacione. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tramitar la petición que antecede, se le solicita a la apoderada de la ejecutante informar los nombres de las entidades bancarias a las cuales se les deberá requerir. Debe comprender la interesada que la descomunal carga procesal, no da lugar a la búsqueda de la información requerida.

SEGUNDO: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la apoderada del actor.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b819dc90ebcfa6483f92c176522a92e585d412dfbc0afc5f2eda75be379f189**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00336-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Gabriela Yancovich Nieva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00717

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a *EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.* De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a *EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *GABRIELA YANCOVICH/NIEVA*, identificada con c. de c. No.29.974.014. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658b58abfdb3311d2ccbc79dab3a9e294b2cd603f8b74ecbcf79d0b07b225592**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00010-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: María Eunice García Salgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002846

En atención a los escritos anteriores, procedentes del *Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali*, en los que solicita información de remanentes, y la conversión de depósitos judiciales. Por tanto, esta Oficina Judicial, estimando como procedente los pedimentos,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informándole que, mediante Oficio No.06-2678 del 07 de octubre de 2016, obrante a folio 116 del cuaderno principal, se comunicó al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACION – GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** -, sobre la terminación del presente proceso por pago total, y la continuación de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada, por cuenta del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en virtud del embargo de remanentes. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, y adjúntese copia del oficio mencionado anteriormente.

2.- **OFICIAR** al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando que, mediante Auto Interlocutorio No.00953 del 6 de marzo de 2023 se ordenó la conversión de un total de 30 depósitos judiciales, por la suma de \$330.000,00, cuya constancia de conversión, reposa a folio 338 del expediente digital. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, y adjúntese copia de la constancia mencionada anteriormente.

3.- **CREAR** o **TRASLADAR**, el proceso No.760014003-035-2011-00010-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

4.- **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

5.- **ORDENAR**, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con 760014003-024-2015-01009-00, que cursa actualmente en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, y que tiene como demandante a **COOPUNIDOS**,

identificada con Nit. No. 900238313-8, y como demandada a **MARÍA EUNICE GARCÍA SALGADO**, identificada con c. de c. No. 25.258.509

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001943860	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943874	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943875	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943876	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943877	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943878	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943894	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943898	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943899	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943900	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943901	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943902	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943903	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943904	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001943917	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944004	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944008	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944011	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944022	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944025	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944026	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944027	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944032	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944033	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944034	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944035	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944036	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030001944038	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030002043591	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030002043592	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 11.000,00
469030002043593	805028602	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 11.000,00

\$ 341.000,00

6.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado, regrese el proceso al estado en el que se encontraba.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffe81ff9bf774915d0578818c95c9656b23585c3bdf41bee9e43cb027093b63**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00021-00
Demandante: Claudinet Quintero Vargas
Demandado: Esmeralda Londoño Cárdenas
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002816

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.032, diligenciado remitido por la ***Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno No.1***. En consecuencia, la entidad Constructora e Interventoría Los Samanes, en calidad de secuestre autoriza al señor **HEINER SERRANO VILLA**, y el mismo debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4debf976d7e233e6e2f81f03226ad0954486d6f425837f39e1b3b3d1d92716f**

Documento generado en 29/06/2023 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

06

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00600-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ederly Serrano Arenas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002847

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta **mayo de 2023**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta **mayo de 2023**, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 2657 del 05 de diciembre de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-258305, de propiedad del demandado EDERLEY SERRANO ARENAS, identificado con c. de c. No.16.752.483, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. *En este caso particular, no hay razón para que la parte demandante pretenda mantener en su poder la orden de desembargo, cuando el deudor se ha puesto al día con la obligación.*

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 04 de julio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e48990eb1626e1c52106baa5d27c05002b12dee267b5c8b9c800a81e2bc7aa3**

Documento generado en 30/06/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>